

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00020-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MAX JESÚS AGUILAR LOZANO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE
VALLEDUPAR S.A.E.S.P “EMDUPAR S.A E.S.P”

Valledupar, 09 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la contestación de demanda dentro del término, para el estudio de su admisión, asimismo, una vez surtida la notificación del Agente Especial de EMDUPAR S.A. E.S.P.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00020-00](#) (Vínculo con
acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MAX JESÚS AGUILAR LOZANO
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE
VALLEDUPAR S.A.E.S.P “EMDUPAR S.A E.S.P.”

Valledupar, 26 de julio de 2023

A U T O

Se decide con relación a la admisión de la contestación de demanda Presentada por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR S.A.E.S.P “EMDUPAR S.A E.S.P.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR S.A.E.S.P “EMDUPAR S.A E.S.P., la cual en términos correspondiente contestó la demanda y estudiada se observa que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR S.A.E.S.P “EMDUPAR S.A E.S.P.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR S.A.E.S.P “EMDUPAR S.A E.S.P.** al Doctor **DAVID JUNIOR POLO ALI**, abogado titulado con C.C. N° 1.065.565.545 y portadora de la T.P. N° 242420 expedida por el C. S. de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 01 de noviembre de 2023 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

CUARTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se puede consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyecto: YMB.

